



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2009, del Consejero, sobre concesión de subvenciones a proyectos acogidos al Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece el régimen de incentivos agroindustriales extremeños, correspondiente a 8 expedientes. (2009062757)

El Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 18, de 13 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial.

El Decreto del Presidente 10/2008, de 23 de septiembre (DOE n.º 185, de 24 de septiembre), atribuye a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural las competencias en materia de incentivos y promoción a la agroindustria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 195/2008, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (DOE n.º 189, de 30 de septiembre), la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias asume las competencias en materia de gestión de incentivos destinados a las industrias agrarias y alimentarias.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 21/2007, de 6 de febrero, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, al amparo de lo dispuesto en el art. 16 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que:

I. SOLICITUDES ACEPTADAS.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos agroindustriales extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución.
2. Los incentivos que se conceden y la inversión subvencionable son los que se indican en el citado Anexo I.

II. RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1. La Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.
3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Resolución quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

1. Los bienes objeto de la inversión se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 21/2007, de 6 de febrero.
2. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente Resolución quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que hayan de efectuarse los pagos.
3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente como en la resolución individual.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 17 de septiembre de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-08-0034-1	DEHESA BARON DE LEY, S.L.	BAÑOS DE MONTEMAYOR	356.041,94	89.010,49
FG-08-0087-2	OLEOMERIDA, S.L.	OLIVA DE MERIDA	1.220.767,97	292.740,16
FG-08-0089-1	EMBUTIDOS LA BOTIJA, S.L.	BOTIJA	591.862,67	184.424,41
FG-08-0093-1	MIRADOR DE SIERRAGRANDE, S.L.L.	BADAJOS	270.774,57	108.309,83
FG-08-0101-1	CÁRNICAS SIERRA DE TENTUDIA, SL	FREGENAL DE LA SIERRA	40.185,00	12.654,26
FG-08-0102-1	BODEGAS Y VIÑEDOS ROSALEJO, S.L.	TRUJILLO	64.780,00	24.052,81
FG-08-0103-2	SAN ANTONIO Y SANTA MARTA S.C.	TRASIERRA	154.344,32	57.416,09
FG-08-0105-1	DIEGO GALLARDO FERNANDEZ, S.L.	CAMPANARIO	57.000,00	17.949,30